DECLARACIÓN DGCCARN Nº 053 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPEDAJE TRANSITORIO - MOTEL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO TULLO CON REGISTRO CTCA Nº I -662, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TORREON S.A, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ANDREIA ZANETI LYRA DE MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 23.736, 17.362, 13.803 Y PADRONES Nº 12.938, 12.068 Y 7.319. UBICADO EN EL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 07 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.235/19,** de fecha 3 de diciembre de 2.019, presentado a este Ministerio elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Tullo, con registro CTCA Nº I-662,** correspondiente a la actividad denominada **"HOSPEDAJE TRANSITORIO - MOTEL",** cuyo proponente es la **Firma Torreón S.A.,** representado por la **Señora Andreia Zaneti Lyra De Moreira**, desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 23.736, 17.362, 13.803 y Padrones Nº 12.938, 12.068 y 7.319** ubicado en el Distrito de Ñemby, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 66853/19 de fecha 12/12/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en un **hospedaje transitorio denominado Motel.**----------

Que, la superficie total de la propiedad es de **1.913 m2** y la superficie construida es de **865 m2.**----------

Que, Los efluentes generados son de los sanitarios y de la limpieza realizada en el local, también de la parte de la cocina. **Toda la instalación está conectada a 3 cámaras sépticas y un pozo ciego impermeable.** Una vez que estos se colmatan se contrata una empresa tercerizada para su desagüe correspondiente.----------

Que, las basuras menores, restos de alimentos, envases, etc. serán recolectadas en recipientes con tapas, para ser retiradas por el servicio de recolección de basuras del municipio.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 053 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPEDAJE TRANSITORIO - MOTEL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO TULLO CON REGISTRO CTCA N° I -662, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TORREON S.A, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ANDREIA ZANETI LYRA DE MOREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 23.736, 17.362, 13.803 Y PADRONES N° 12.938, 12.068 Y 7.319. UBICADO EN EL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207088 (Doscientos Siete Mil Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 207089 (Doscientos Siete Mil Ochenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales